

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN ORIGINAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á S. M. por algunos Notarios de Madrid, Barcelona y otros puntos, en representacion, segun dicen, de los diversos Colegios notariales, solicitando que se suspendan los efectos del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado sobre reforma de los derechos arancelarios hasta que, con perfecto conocimiento práctico del asunto, proponga el Gobierno otra reforma que satisfaga mejor, en concepto de los exponentes, las justas exigencias de la opinion y de la clase notarial de España:

Considerando que dicha peticion entraña desconocimiento, aunque involuntario, de las facultades y atribuciones de los poderes públicos, y es por tanto impropcedente é inconstitucional, y es por tanto impropcedente é inconstitucional, toda vez que el Real decreto referido, por traer su origen de una disposicion legislativa, por el carácter general de sus preceptos y por su propia índole y naturaleza, causó estado desde el dia de su publicacion, y no puede derogarse ó suspenderse sino por una ley, ni cabe siquiera reformarlo sino en los términos prescritos en la sexta de las disposiciones generales de los no-

visimos Aranceles, idéntica á la tambien sexta disposicion general de los anteriores, conforme á la cual se ha dictado aquel con el mayor conocimiento posible del asunto; y despues de instruido el oportuno expediente, en el que, durante más de dos años, se ha oido á Colegios de Abogados, á las Audiencias y á los representantes de los Colegios notariales reunidos en esta Corte en Setiembre de 1877, y en cuyo expediente además obran los razonados dictámenes de esa Direccion general, del Fiscal del Tribunal Supremo, y el de este mismo Tribunal, único informe legalmente necesario;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido denegar la peticion de los recurrentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1880.—Alvarez Bugallal.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario.

(Gaceta 19 de Abril de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdelarco contra una providencia del Gobernador de la provincia de Huelva, que declaró nulo el procedimiento de apremio inco-



contra los Concejales que cesaron en 1.º de Marzo de 1877.

Resulta que apremiado el Alcalde D. Eduardo Romero por el delegado del Banco para el cobro de 3.619 pesetas procedentes de atrasos de contribuciones directas, entabló aquel á su vez procedimientos ejecutivos contra los Concejales del Ayuntamiento anterior. En vista de recursos producidos ante la Administracion económica, resolvió la misma en 23 de Mayo y 12 y 21 de Julio de 1877 que la Alcaldía se hiciera cargo de la recaudacion de las contribuciones atrasadas, sin que pudiera exigir al Ayuntamiento anterior más responsabilidad que la en que hubiera incurrido por alcances ó malversacion de fondos, y de las partidas que resultasen incobrables, determinando asimismo en 24 de Octubre y 12 de Noviembre siguiente, en vista de reclamaciones de la Alcaldía, que se citase á los individuos del Ayuntamiento anterior, que tuvo á su cargo la cobranza, para practicar una liquidacion y determinar la parte de su respectiva responsabilidad.

No llegaron los interesados á ponerse de acuerdo en cuanto á la liquidacion; y la Administracion económica, fundada en que la Hacienda se hallaba ya satisfecha de su crédito, se inhibió del conocimiento del asunto. Entre tanto los Concejales á quienes se habian embargado y vendido bienes recurrieron al Juzgado de Aracena pidiendo la nulidad de todo lo actuado por el Ayuntamiento en ejercicio, y éste á su vez al Gobernador para que suscitase competencia, de la cual desistió el Juzgado en virtud de auto de la Audiencia; y reclamados por el Gobernador todos los antecedentes, nombró á un Diputado provincial para que practicase la liquidacion. Con presencia de esto y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, la expresada Autoridad declaró en 12 de Julio último nulo y de ningun valor ni efecto el procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento contra los Concejales que cesaron en 1877, y que se repusieran las cosas al ser y estado que tenían, y se entregasen sin aficion alguna los bienes embargados, haciendo además otras prevenciones relativas al asunto, de cuya providencia recurre enalzada el actual Ayuntamiento.

La Seccion no se cree en el caso de examinar en su fondo este asunto, porque en su concepto, ni el Gobernador tuvo competencia para entender en él, ni nada corresponde tampoco decidir por igual razon al Ministerio del digno cargo de V. E. En el presente caso no se trata de la recaudacion de un impuesto local, ni de nada que afecte ó se relacione con la Hacienda municipal, sino que los descubiertos que han dado lugar al embargo proceden de contribuciones generales, en cuya cobranza obró el Ayuntamiento como delegado del ramo de Hacienda, y á este corresponde por consiguiente conocer y resolver cuanto se relacione con aquella.

En tal concepto, la Seccion es de parecer que procede declarar nulo todo lo actuado por el Gobernador, y pasar el expediente al Ministerio

de Hacienda á fin de que le dé el curso que corresponda.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta 26 de Marzo de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á mi Autoridad varios traficantes de vino exponiendo los perjuicios que se les irrogan por la falta de cumplimiento á sus contratos por parte de los vendedores, como por la variacion que estos hacen del líquido despues de ajustado, y la poca exactitud en la medida, y á fin de que sean garantidos en lo posible los intereses, tanto de los compradores como de los vendedores de buena fé, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia pongan de su parte cuanto les sea posible, vigilando con el mayor celo, á fin de evitar las adulteraciones de los líquidos, y procuren que las medidas sean exactas y con arreglo todo al nuevo sistema, segun está mandado, teniendo muy en cuenta que el proceder en este particular con poco celo, perjudica grandemente los intereses de sus administrados.

Zaragoza 23 de Abril de 1880.—El Gobernador. Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES.

Debiendo dar principio el dia 1.º de Mayo próximo la cobranza de las contribuciones directas por el cuarto trimestre del corriente año económico, se inserta á continuación los dias en que se abrirá dicha cobranza en cada uno de los pueblos de esta provincia.

Sin perjuicio de que se publicarán como hasta aquí los acostumbrados edictos y pregones con dos dias de anticipacion al en que se presenten los respectivos recaudadores, los Sres. Alcaldes cuidarán de exponer este BOLETIN al público, para que llegue á noticia de los contribuyentes en general y puedan verificar el pago de sus cuotas en los dias señalados al efecto; recomendando á dichos contribuyentes la conservacion de los recibos como único medio de acreditar el pago.

Zaragoza 23 de Abril de 1880. —El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Dias del mes de Mayo en que se verificará la cobranza de las contribuciones directas del cuarto trimestre de 1879-80 en los pueblos de esta provincia:

Agencia de Ateca.

- Alhama, del 5 al 7.
- Alconchel, el 14 y 15.
- Ariza, del 1 al 4.
- Ateca, del 6 al 11.
- Bordalba, del 3 al 14.
- Bubierca, del 11 al 14.
- Cabolafuente, el 16 y 17.
- Calmarza, el 1 y 2.
- Campillo, el 1 y 2.
- Carenas, del 8 al 11.
- Castejon de las Armas, del 12 al 14.
- Cetina, del 1 al 4.
- Cimballa, el 3 y 4.
- Contamina, el 5 y 6.
- Embid de Ariza, el 5 y 6.
- Godojos, el 4 y 5.
- Ibdes, del 6 al 9.
- Jaraba, el 3 y 4.
- La Vilueña, el 6 y 7.
- Monreal, del 1 al 3.
- Monterde, del 5 al 7.
- Munébrega, del 6 al 9.
- Nuévalos, del 1 al 3.
- Pozuel de Ariza, el 1 y 2.
- Sisamon, el 16 y 17.
- Torrehermosa, el 14 y 15.
- Valtorres, el 10.

Agencia de Belchite.

- Aguilon, del 1 al 3.
- Almonacid de la Cuba, del 1 al 3.
- Almochuel, el 5 y 6.
- Azuara, del 4 al 8.
- Belchite, del 7 al 11.
- Codo, del 5 al 8.
- Fuendetodos, el 7 y 8.
- Herrera, del 14 al 18.
- Jaulin, el 14 y 15.
- Lagata, el 11 y 12.
- Lécera, del 13 al 17.
- Letúx, del 9 al 12.
- Mediana, del 1 al 4.
- Moneva, del 1 al 4.
- Moyuela, del 5 al 8.
- Plenas, del 5 al 7.
- Puebla de Albortón, del 9 al 11.
- Samper del Salz, el 9 y 10.
- Tosos, del 1 al 3.
- Torrecilla, el 13.
- Valmadrid, el 12 y 13.
- Villanueva del Huerva, del 4 al 6.
- Villar de los Navarros, del 10 al 13.

Agencia de Calatayud.

- Alarba, del 12 al 14.
- Aniñon, del 14 al 18.
- Aranda, del 4 al 7.

- Arándiga, del 10 al 13.
- Belmonte, del 16 al 19.
- Berdejo, del 4 al 7.
- Bijuesca, del 4 al 7.
- Brea, del 8 al 11.
- Calatayud, del 14 al 19.
- Castejon de Alarba, el 12 y 13.
- Cervera, del 1 al 3.
- Clarés, del 1 al 3.
- El Frasno, del 7 al 11.
- Embid de la Ribera, del 12 al 14.
- Gotor, del 12 al 14.
- Illueca, del 8 al 11.
- Inogés, el 4 y 5.
- Jarqué, del 9 al 12.
- Malanquilla, del 1 al 3.
- Maluenda, del 1 al 4.
- Mesones, del 7 al 9.
- Morata de Jiloca, del 1 al 3.
- Moros, del 10 al 13.
- Nigüella, el 7 y 8.
- Olvés, el 9 y 10.
- Oseja, el 17 y 18.
- Paracuellos de Jiloca, del 6 al 9.
- Paracuellos de la Ribera, del 13 al 16.
- Purroy, el 1 y 2.
- Sabiñan, del 15 al 19.
- Santa Cruz de Tobed, del 4 al 6.
- Sediles, el 16 y 17.
- Sestrica, del 4 al 6.
- Terrer, del 7 al 9.
- Tierga, el 15 y 16.
- Tobed, del 1 al 3.
- Torrelapaja, del 1 al 3.
- Torraiba de Ribota, del 14 al 16.
- Torrijo, del 10 al 13.
- Velilla de Jiloca, del 6 al 8.
- Villalba, del 18 al 20.
- Villalengua, del 14 al 17.
- Villarroya, del 1 al 5.
- Viver, el 3 y 4.

Agencia de Caspe.

- Alborge, el 1 y 2.
- Alforque, el 3 y 4.
- Caspe, del 3 al 7.
- Chiprana, del 7 al 10.
- Cinco Olivas, el 1 y 2.
- Escatron, del 15 al 19.
- Fabara, del 1 al 5.
- Fayon, del 12 al 15.
- La Zaida, el 3 y 4.
- Maella, del 1 al 5.
- Mequinenza, del 12 al 16.
- Nonaspe, del 18 al 21.
- Quinto, del 5 al 8.
- Sástago, del 11 al 14.

Agencia de Daroca.

- Abanto, el 16 y 17.
- Acered, el 1 y 2.
- Aladren, el 1 y 2.
- Aldehuela, el 7.
- Anento, el 15 y 16.
- Atea, del 1 al 3.

- Badules, el 13 y 14.
- Berruenco, el 14 y 15.
- Cerveruela, el 7 y 8.
- Codos, del 1 al 3.
- Cubel, el 14 y 15.
- Daroca, del 6 al 11.
- Encinacorba, del 1 al 4.
- Fombuena, el 8 y 9.
- Fuentes de Jiloca, del 4 al 6.
- Gallocanta, el 3 y 4.
- Langa, el 8 y 9.
- Las Cuerlas, el 3 y 4.
- Lechon, el 1.
- Luesma, el 7 y 8.
- Mainar, el 11 y 12.
- Manchones, el 10 y 11.
- Mara, el 4 y 5.
- Miedes, el 6 y 7.
- Monton, el 7 y 8.
- Murero, el 10 y 14.
- Nombrevilla, el 3 y 4.
- Orcajo, el 13 y 14.
- Orera, el 4 y 5.
- Paniza, del 1 al 5.
- Pardos, el 16 y 17.
- Retascon, el 4.
- Romanos, el 1 y 2.
- Ruesca, el 6 y 7.
- Santed, el 1 y 2.
- Torrálva de los Frailes, el 5 y 6.
- Torrálvilla, el 11 y 12.
- Used, del 8 al 11.
- Valconchan, el 14.
- Valdehorna, el 18 y 19.
- Val de San Martin, el 18 y 19.
- Villadoz del 13 al 15.
- Villafeliche del 7 al 9.
- Villanueva de Jiloca, el 15 y 16.
- Villarreal, el 6 y 7.
- Vistabella, el 1 y 2.

Agencia de Ejea.

- Ardisa, el 10 y 11.
- Biota, del 1 al 4.
- Ejea, del 12 al 17.
- El Frago, el 1 y 2.
- Erla, del 9 al 11.
- Farasdués, del 1 al 3.
- Layana, el 5.
- Las Pedrosas, el 7.
- Luna, del 12 al 16.
- Murillo, del 6 al 9.
- Piedratajada, del 13 al 15.
- Puendeluna, el 12.
- Sádaba, del 6 al 9.
- Santa Eulalia de Gállego, del 3 al 5.
- Sierra de Luna, del 4 al 6.
- Valpalmas, el 16 y 17.

Agencia de Sos.

- Artieda, el 10.
- Asin, el 7 y 8.
- Bagüés, el 8.
- Biel, del 2 al 5.
- Castiliscar, del 22 al 24.
- Fuencalderas, el 3.

- Isuerre, el 15.
- Lobera, del 16 al 18.
- Longás, el 6 y 7.
- Lorbés, el 1.
- Luesia, del 10 al 13.
- Malpica, el 14.
- Mianos, el 9.
- Navardun, del 16 al 18.
- Orés, el 7 y 8.
- Pintano, del 11 al 13.
- Ruesta, el 10 y 11.
- Salvatierra, del 2 al 4.
- Sigüés, el 5.
- Sos, del 16 al 21.
- Tiermas, el 8 y 9.
- Uncastillo, del 1 al 6.
- Undués de Lerda, el 12 y 13.
- Undués Pintano, el 14.
- Urriés, el 14 y 15.

Agencia de Tarazona.

- Agon, del 4 al 6.
- Ainzon, del 1 al 4.
- Alberite, del 4 al 6.
- Albeta, del 9 al 11.
- Alcalá de Moncayo, del 1 al 3.
- Ambel, del 5 al 7.
- Añon, del 1 al 3.
- Bisimbre, del 1 al 3.
- Borja, del 19 al 23.
- Bulbunte, del 5 al 7.
- Bureta, el 7 y 8.
- Cunchillos, del 4 al 6.
- El Buste, del 13 al 15.
- Fréscano, del 1 al 3.
- Fuendejalón, del 5 al 7.
- Grisel, del 7 al 9.
- Litago, del 1 al 3.
- Lituénigo, del 5 al 7.
- Los Fayos, del 10 al 12.
- Magallón, del 9 al 13.
- Maljan, del 1 al 3.
- Malon, del 1 al 3.
- Novallas, del 1 al 3.
- Pozuelo, del 5 al 7.
- San Martín de Moncayo, del 5 al 7.
- Santa Cruz de Moncayo, del 7 al 9.
- Tabuena, del 9 al 11.
- Tarazona, del 7 al 12.
- Torrellas, del 10 al 12.
- Trasmoz, del 1 al 3.
- Vera, del 9 al 11.
- Vierlas, del 4 al 6.

Delegacion de Zaragoza.

- Aguaron, del 11 al 15.
- Alagon, del 1 al 5.
- Alcalá de Ebro, del 7 al 9.
- Alfajarín, del 12 al 15.
- Alfamen, del 15 al 18.
- Alfocea, el 11.
- Alpartir, del 11 al 14.
- Bárboles, del 7 al 8.
- Bardallur, del 9 al 11.
- Boquiñeni, del 17 al 19.
- Botorrita, el 19.

- Bujaraloz, del 11 al 14.
- Cabañas, del 11 al 13.
- Cadrete, del 2 al 4.
- Calatorao, del 18 al 21.
- Cariñena, del 1 al 6.
- Castejon de Valdejasa, del 8 al 10.
- Chodes, del 5 al 8.
- Cosuenda, del 16 al 20.
- Cuarte, el 1 y 2.
- El Burgo, el 12 y 13.
- Épila, del 7 al 12.
- Farlete, el 22 y 23.
- Figuernelas, del 14 al 17.
- Fuentes de Ebro, del 8 al 11.
- Gallur, del 9 al 12.
- Gelsa, del 2 al 6.
- Grisen, el 8 y 9.
- Juslibol, el 1 y 2.
- La Almunia, del 1 al 5.
- La Almolada, del 15 al 18.
- Lajoyosa, el 8 y 9.
- La Muela, del 20 al 22.
- Leciñena, del 4 al 6.
- Longares, del 1 al 4.
- Luceni, del 17 al 19.
- Lucena, del 1 al 3.
- Lumpiaque, del 2 al 5.
- Mallen, del 1 al 5.
- Maria, del 4 al 6.
- Mezalocha, del 15 al 17.
- Monegrillo, del 19 al 21.
- Monzalbarba, el 11 y 12.
- Morata de Jalon, del 5 al 9.
- Morés, del 1 al 4.
- Mozota, el 14 y 15.
- Muel, del 15 al 18.
- Novillas, del 6 al 8.
- Nuez, el 6 y 7.
- Osera, del 1 al 3.
- Pastriz, el 9 y 10.
- Pedrola, del 7 al 11.
- Peñaflor, del 9 al 11.
- Perdiguera, del 1 al 3.
- Pina, del 1 al 5.
- Pinseque, del 8 al 10.
- Plasencia, del 12 al 14.
- Pleitas, el 7 y 8.
- Pradilla, el 15 y 16.
- Puebla de Alfinden, del 9 al 11.
- Remolinos, del 12 al 14.
- Riela, del 14 al 17.
- Roden, el 9 y 10.
- Rueda, del 3 al 5.
- Salillas, el 1 y 2.
- San Mateo, del 8 al 10.
- Sobradiel, el 13 y 14.
- Taufte, del 1 al 6.
- Torres, del 14 al 16.
- Urrea, del 9 al 11.
- Utebo, del 11 al 14.
- Velilla de Ebro, del 6 al 8.
- Villamayor, del 3 al 7.
- Villanueva de Gállego, del 9 al 11.
- Zuera, del 1 al 5.
- Zaragoza, del 1 al 20.

Visita del Sello del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas, por virtud de orden comunicada á esta Administracion en 17 de Marzo último, se ha servido crear una plaza de Visitador del Sello del Estado, en esta provincia, y conferirla, con el carácter de interinidad, á D. Miguel Tejada.

Habiéndose presentado el expresado Visitador el dia 16 del presente mes, y puesto por esta oficina en posesion de su destino, ha dado principio á los trabajos preliminares de la visita que en breve término procederá á girar en esta localidad.

Y para que las corporaciones municipales, judiciales y particulares tengan conocimiento de la expresada visita, he acordado anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL, encargándoles al propio tiempo el más exacto cumplimiento de las disposiciones de la ley sobre el uso del Sello del Estado.

Zaragoza 21 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquín Ozores.

SECCION SEXTA.

D. Gregorio Jaén y Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional del Pueblo de Pleitas:

Certifico: Que en el libro de actas de dicho Ayuntamiento, correspondiente al año actual, que obra en la Secretaria de mi cargo, se encuentra una que, literalmente copiada, dice así:

«Al margen.—Sesion extraordinaria del dia 8 de Abril de 1880.—Alcalde presidente, D. Manuel Catalinas.—Regidores: D. Juan Gonzalez.—D. Juan Jarabo.—D. Mariano Solano.—don Francisco Romeo.—D. Nicolás Escuer.—Asociados: D. Simon Bertol.—D. Primo Bertol.—D. Mariano Bertol.—D. Nicolás Samitier.—don Celedonio Gonzalez.—D. Gaudencio Escuer.—Secretario, D. Gregorio Jaén.

En el centro lo que sigue:—En el pueblo de Pleitas á ocho de Abril de 1880: Reunidos los señores del Ayuntamiento y Junta municipal del mismo en la Casa Consistorial, cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Catalinas, con la asistencia de mi el infrascrito Secretario, dicho señor Presidente declaró abierta la sesion, para lo cual habian sido convocados en forma legal, y manifestó: Que remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobacion, el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año económico de 1880-81, aprobado por esta Junta en 15 de Marzo último, dicha superior Autoridad lo aprobó en la forma siguiente:

«Zaragoza 1.º de Abril de 1880.—En uso de las atribuciones que me confiere el art. 150 de la vigente ley municipal, declaro conforme este presupuesto, desechando el repartimiento que se propone por contrario á la ley general de presupuestos, y fijando sus gastos en pesetas 1.862 36 céntimos y los ingresos en 1.050'60 céntimos,

Déficit: 811 pesetas 76 céntimos. Cuyo déficit podrá cubrirse utilizando algun arbitrio extraordinario ó con nuevo recargo en consumos, previa la formacion del expediente que estatuye la Real orden de 3 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Aranda.»

Que como vé la Junta queda desechado el repartimiento propuesto por la misma, fundándose en el art. 136 y su párrafo 3.º de la ley municipal vigente, resultando de aquí en el presupuesto expresado un déficit de 811 pesetas 76 céntimos que hay que cubrir con algunos de los recursos que enumera el art. 137 de la citada ley municipal, ó instruyendo el expediente que previene la precitada Real orden de 3 de Agosto de 1878. Que los recursos que establece el mencionado art. 137 no son utilizables en poblaciones tan pequeñas como esta, y que por consiguiente hay necesidad de formar el indicado expediente en la forma prevenida por la mencionada Real orden que en el acto fué leída por el infrascrito Secretario. Enterada la Junta de sus disposiciones y de que no es posible realizar ninguna economía en el presupuesto objeto de esta sesion, que al efecto fué examinado minuciosamente por la Corporacion, así como tambien convencida de que los recursos establecidos en el art. 137 de la ley municipal no son utilizables en esta localidad, cuyos resultados, si se aceptaran, serian negativos: Considerando que no hay otro medio más adecuado para cubrir el déficit de las 811 pesetas 76 céntimos que resultan en el presupuesto del año próximo venidero que el de un recurso extraordinario, previa autorizacion del Gobierno: Considerando que el recurso más adaptable á las circunstancias de esta localidad y ménos gravoso al vecindario, es el repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno; por unanimidad acordó la Junta instruir un expediente en la forma prevenida en la prenombrada Real orden de 3 de Agosto de 1878, solicitando del Gobierno de S. M. autorizacion para girar un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno, por la cantidad de 811 pesetas 76 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1880-81, con un 5 por 100 de recargo sobre esta cantidad para premio de cobranza y partidas fallidas: Que se fije inmediatamente este acuerdo al público en los sitios de costumbre, remitiéndose copia del mismo al Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva hacerlo insertar sin dilacion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que dentro de los 10 dias siguientes al de su publicacion en este periódico, los vecinos contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, puedan reclamar contra la misma: Y por último, que trascurridos los 10 dias, se remitan por el Alcalde al Gobierno civil de la provincia los documentos á que se refiere la regla 4.ª, párrafos 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º de la expresada Real orden de 3 de Agosto de 1878 á los efectos consiguientes. Con lo que el señor

Presidente levantó la sesion extraordinaria, extendiéndose la presente acta que firman todos los concurrentes que saben, y por los que nó, lo hago yo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Manuel Catalinas.—Juan Gonzalez.—Juan Jarabo.—Mariano Solano.—Francisco Romeo.—Simon Bertol.—Primo Bertol.—Mariano Bertol.—Nicolás Samitier.—Celedonio Gonzalez.—Por orden del Sr. D. Nicolás Escuer y don Gaudencio Escuer que no saben firmar, Gregorio Jaen, Secretario.»

Así resulta del acta original que como al principio se dice queda archivada en la Secretaria de mi cargo, y á la que en caso necesario me refiero.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, la que con el B.º V.º del Sr. Alcalde, firmo en Pleitas á 14 de Abril de 1880.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Catalinas.—El Secretario, Gregorio Jaen.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de los títulos de propiedad que en forma lo acrediten.

Agon 19 de Abril de 1880.—El Alcalde, Santiago Carranza.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual para el reparto del año 1880-81, previa presentacion de los documentos de propiedad.

Monzalbarba 20 de Abril de 1880.—El Alcalde, Serafin Alcaya.—Ildefonso Beltran, Secretario.

En virtud de lo dispuesto en la Instruccion y en la circular de la Direccion general de Impuestos, fecha 6 de Marzo último, se procederá en subasta pública al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para cubrir el encabezamiento del mismo en esta villa, correspondiente al año económico de 1880 á 81, por el total cupo y recargos. El acto se verificará en la Casa Consistorial el dia 30 del que rige, á las diez de la mañana, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiéndose que no se admitirá proposicion que no cubra el total del cupo y recargos, pues no se verificará más que una sola subasta.

Zuera 21 de Abril de 1880.—El Alcalde, Antonio Ineva.—D. S. O., Florencio Casaña.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MAYO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en qué radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	Plas. Cs.
D. Florencio Castillo	Agon. Zaragoza.	Campo.	Tarazona.	Glefo	15	en 16 de Mayo de 1880	35750
Juan Orduna	Zaragoza.	Casa.	Cariñena.	Id.	305	en 18 idem idem.	25025
Antonio Allera	Valpalmas. Zaragoza.	Campo.	Luna.	Id.	306	en 18 idem idem.	2625
José Maria Lavilla	Zaragoza.	Granero.	Bujaraloz.	Id.	311	en 21 idem idem.	11144
Mánuel Yuste	Villanueva del Huerva.	Trujal.	Villanueva del Huerva.	Id.	314	en 24 idem idem.	20
Pascual Navarro	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	315	en 25 idem idem.	5625
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	316	en idem idem.	20
Mánuel Bonel	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	317	en 27 idem idem.	155
Damaso Jaime	Zuera.	Id.	Zuera.	Id.	21	en 3 idem idem.	2559
Francisco Anso	Ateca.	Pieza.	Ateca.	Id.	26	en 2 idem idem.	10125
Dionisio Isiegas	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	27	en idem idem.	8227
Leoncio de Francia	Paracuellos de Jiloca.	Pieza.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	42	en 27 idem idem.	39
Mariano Marco	Biel.	Casa.	Biel.	Id.	43	en idem idem.	275
Vicente Besof	Caspe.	Id.	Caspe.	Id.	44	en idem idem.	1155
Juan Tarodo	Alhama.	Solar.	Alhama.	Id.	334	en 4 idem idem.	4250
Francisco Vazquez	Torralba de los Frailes.	Granero.	Torralba de los Frailes.	Id.	338	en 16 idem idem.	2250
Isidro Pintro	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	339	en idem idem.	24755
El mismo	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	340	en idem idem.	10475
Mariano Manero	Idem.	Granero.	Tarazona.	Id.	341	en idem idem.	2022
Domingo Navarro	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	342	en idem idem.	4025
Rafael Garcia	Idem.	Id.	Idem.	Id.	343	en idem idem.	4550
Miguel Andres	Idem.	Id.	Idem.	Id.	344	en idem idem.	3150
Manuel Tobias	Muel.	Id.	Muel.	Id.	345	en idem idem.	4250
Antonio Navarro	Torrijo.	Pajar.	Torrijo.	Id.	346	en idem idem.	2515
Juan Aznarez	Ejez.	Campo.	Ejez.	Id.	347	en 27 idem idem.	7215
Cosme Bailo	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	348	en idem idem.	135
Antonio Urbero	Cariñena.	Campo.	Cañeran.	Id.	350	en idem 1874 y 80.	82
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	351	en idem idem.	2650
Mariano Orlostal	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	18	en 2 idem idem 1880.	24550
José Paulino Gimeno	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	en idem idem.	18050
D.ª Maria Gorrero	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en idem idem.	198
Agueda Espin	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en idem idem.	20710

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en cierto expediente en el que tiene interés el Estado, se saca á la venta en pública subasta y bajo el tipo de su tasacion:

La mitad de una casa, sita en esta ciudad, y su calle de las Escuelas Pias, designada con el número 21: lindante toda ella, pues se halla sin dividir, por la derecha entrando con las casas números 23 y 25; por la izquierda con la número 19 y 2 de la calle de Bogiero, y 4 y 8 de la misma calle, y por la espalda con la del número 10 de dicha calle de Bogiero y otras casas de la calle de Echeandia; consta toda la casa de 422 metros cuadrados, de bodega, firme, principal, segundo y tercero abuhardillado, tasada dicha mitad de casa en 12.811 pesetas 82 cénts.

Para cuyo acto de subasta se ha señalado el dia 17 de Mayo próximo viniente, á las once en punto de su mañana, ante este Juzgado, situado en la calle de la Democracia, casa Cárcelas nacionales, quedando rematada á favor del mejor postor, siempre que cubra la tasacion; y advirtiéndole que los títulos de propiedad y demás antecedentes de la finca obran en la Escribanía en donde se facilitarán, así como cuantas noticias deseen los adquirentes presuntos, todos los dias hábiles de dos á seis de la tarde.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Indalecio Arnaiz, natural de Prudumurgo, vecino de Pedroso, casado con Juana Blasco, el cual es alto, moreno, ojos abultados, sin que consten más antecedentes, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; previniéndole que si no lo hiciera se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de policia judicial procuren la busca del citado Indalecio Arnaiz, y siendo habido se proceda á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Catalan, que viste de zamarra, pantalon negro, sombrero de ala ancha, y tendrá de 16 á 20 años, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre atropellos; rogando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del mismo si fuese conseguida la última.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1880.—Pedro Caula Abad.—D. S. O., Pablo Moya.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento intestato de D. Pedro José Domingo Francisco Martinez de Tejada, natural de esta ciudad, hijo de D. Victoriano y de D.^a Maria, ocurrido en la villa y Corte de Madrid, en estado de soltero, el 10 de Diciembre de 1877, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fijacion del último edicto, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Calatayud á 14 de Abril de 1880.—Eduardo Torres.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Tomás Lozano y Montero, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

No habiendo efectuado su incorporacion en este regimiento, despues de terminada la licencia que por enfermo y para el puebo de Espe, en la provincia de Huesca, le fué concedida por el Excmo. Sr. Comandante general de Santander, el soldado destinado á este cuerpo, procedente del Ejército de Cuba, Tomás Treja Prado, á quien estoy sumariando por este delito y como desertor:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan Cortés en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 8 de Abril de 1880.—Tomás Lozano.